

## REGLAMENTO DE FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY

### Título I

### CAPÍTULO I

#### DE LA COMUNIDAD DE APRENDIZAJE Y LA FACULTAD

**Art. 1.- De la comunidad de aprendizaje.**

La Universidad del Azuay es una comunidad de profesores, personal administrativo y estudiantes, que practican los valores del trabajo, respeto, pluralismo, honradez, libertad, equidad, solidaridad, honestidad, reciprocidad y la corresponsabilidad de acompañar y promover el aprendizaje para la graduación oportuna de los estudiantes. Esta es una comunidad de convivencia segura y saludable, en la que no se permite exclusión o discriminación de ningún tipo, menos aún actitudes manifiestas o implícitas de acoso físico, psicológico o sexual. El cumplimiento de las actividades académicas debe ser fruto del propio esfuerzo de la persona. No se admite la copia, el plagio o cualquier tipo de fraude académico.

**Art. 2.- Ámbito.-** Las facultades son unidades organizativas de la universidad conformadas por las comunidades académicas encargadas de la formación de los estudiantes en las carreras correspondientes a sus ámbitos del saber. Las facultades están dirigidas por el Consejo de Facultad, el decano y el subdecano.

#### Capítulo II DEL CONSEJO DE FACULTAD

**Art. 3.- Integración.** Integran el Consejo de Facultad el decano, quien lo preside, el subdecano, dos vocales elegidos en lista de entre los profesores titulares que imparten clase en la facultad, dos representantes

estudiantiles, un representante de los graduados y otro del personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el Estatuto. Asisten en calidad de invitados con derecho a voz los coordinadores de escuela, carrera o área.

En caso de falta, ausencia o impedimento de uno de los vocales principales, lo reemplazará el respectivo suplente.

**Art. 4.- Deberes y atribuciones.** Son deberes y atribuciones del Consejo de Facultad:

a) Elaborar o reformar los planes de estudio de sus carreras, y establecer los títulos que se otorgará, así como sus exigencias, la malla curricular y sus requisitos, las modalidades y los procedimientos para acompañar y promover el aprendizaje. En cada materia se indicará el número de créditos que su aprobación confiere.

Los planes de estudio, para su vigencia, requieren de aprobación del Consejo Universitario, previo informe de la Comisión Académica.

b) Proponer los reglamentos internos de la facultad, los proyectos de reformas, y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario.

c) Realizar la evaluación de los profesores de la facultad en los ámbitos de su competencia.

d) Preparar y aprobar el plan operativo anual de la facultad.

e) Designar representantes de la facultad ante organismos, instancias o eventos académicos, así como nombrar las comisiones que se consideren necesarias.

f) Resolver solicitudes de la homologación de asignaturas y reconocimiento de estudios realizados en otras instituciones del Ecuador. También será su atribución, pronunciarse en informe que se pondrá en conocimiento del Consejo

Universitario, respecto a solicitudes de homologación de estudios o títulos obtenidos en el extranjero, que le sean remitidas por el rectorado, previo informe de la junta académica respectiva.

g) Aprobar las propuestas de planes de estudios de intercambio, en otras universidades del país o del mundo, solicitadas por los estudiantes, con el aval del coordinador de la carrera. En el plan aprobado se señalará la tabla de correspondencias para transferencia directa de créditos de las asignaturas que se realicen en la universidad de destino por las asignaturas del currículo de la carrera.

h) Realizar los procedimientos fijados en el Estatuto y en los reglamentos respectivos para proveer del personal docente, administrativo y de servicios que requiera la facultad.

i) Designar a los coordinadores de escuela, carrera o área.

j) Resolver sobre solicitudes de terceras matrículas, de acuerdo con el Estatuto.

k) Proponer al Consejo Universitario la creación o suspensión de escuelas, carreras, áreas o institutos.

l) Proponer al Consejo de Postgrados el establecimiento de cursos de cuarto nivel.

m) Conocer y resolver sobre los asuntos académicos, administrativos e informar de los aspectos disciplinarios de la facultad, de acuerdo con el Estatuto.

n) Resolver sobre opciones de titulación para las carreras que se ofrecen en la facultad.

o) Apoyar las actividades científicas, culturales, artísticas o deportivas dentro de la facultad.

p) Proponer al Vicerrectorado de Investigaciones, la realización de proyectos de investigación por parte del personal académico de la facultad.

q) Proponer la realización de proyectos de vinculación con la sociedad por parte del personal académico de la facultad.

r) Resolver sobre los casos no previstos en los reglamentos, en el ámbito de su competencia.

s) Conocer en segunda instancia, las apelaciones interpuestas a las decisiones del decano.

t) Los demás que le concedan el Estatuto y los reglamentos.

**Art. 5.- Periodicidad de sesiones.** El Consejo de Facultad sesionará en forma ordinaria cada quince días y, en forma extraordinaria, cuando lo convoque el decano.

### Capítulo III DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

**Art. 6.- Del decano.** El decano es la máxima autoridad académica y administrativa de la facultad. Será designado por el rector, de acuerdo con las normas establecidas en el Estatuto y las leyes que regulan la Educación Superior. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

En caso de ausencia temporal del decano, le subrogará el subdecano, y, a éste, le subrogará quien fuere designado por el rector, y que cumpla con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de la autoridad que subrogue.

**Art. 7.- Deberes y atribuciones del decano.** Son deberes y atribuciones del decano:

a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y reglamentos de la Universidad y las resoluciones de sus organismos.

b) Convocar y presidir el Consejo de Facultad.

c) Resolver las solicitudes de profesores, trabajadores y estudiantes en el ámbito de su competencia.

d) Dar seguimiento a las labores académicas y administrativas del personal de la facultad.

e) Conceder licencia o justificar inasistencias a los profesores y trabajadores hasta por ocho días por semestre para asistir a actividades académicas o de capacitación; o por calamidad doméstica, enfermedad, maternidad y paternidad de acuerdo con la ley. Las licencias se reportarán a la Dirección de Talento Humano.

f) Preparar el distributivo de trabajo de cada período académico para aprobación del rectorado.

g) Aprobar los horarios de clase y de las demás actividades académicas.

h) Fomentar la organización de seminarios, cursos, conferencias y otros actos académicos.

i) Integrar el Consejo Universitario y los organismos y comisiones señalados en el Estatuto y los reglamentos.

j) Designar a los organismos y representantes que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.

k) Aplicar los sistemas de admisión, ubicación o suficiencia.

l) Los demás que por disposición del Estatuto, los reglamentos o los organismos y autoridades de dirección universitaria le señalen.

**Art. 8.- Del subdecano.** El subdecano es el coordinador académico de la facultad, como tal integra la Comisión Académica y preside el Comité de Facultad para el Aseguramiento de la Calidad. Será designado por el rector con los mismos requisitos y para igual período que el decano. Podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

En caso de ausencia temporal del subdecano, el rector designará al subrogante, quien deberá cumplir con los requisitos necesarios para ocupar el cargo.

**Art. 9.- Deberes y atribuciones del subdecano. Al subdecano le corresponde:**

a) Integrar la Comisión Académica de la Universidad, en representación de su facultad.

b) Presidir el Comité de Facultad para el Aseguramiento de la Calidad.

c) Subrogar al decano, con todas las atribuciones, en caso de ausencia temporal.

d) Coordinar las actividades de las juntas académicas.

e) Coordinar el proceso de evaluación docente de su facultad, con el apoyo de los coordinadores de escuela, carrera o área.

f) Los demás que por disposición del Estatuto, los reglamentos o los organismos y autoridades de dirección universitaria le señalen.

**Art. 10.- Del coordinador.** El coordinador de escuela, carrera o área es el responsable de orientar, motivar, planificar y organizar las actividades de la comunidad académica a su cargo. Deberá ser profesor titular que imparta cátedra en la escuela, carrera o área correspondiente y será designado por el Consejo de Facultad; durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido, consecutivamente o no por una sola vez.

**Art. 11.- Atribuciones y deberes del coordinador.** Son atribuciones y deberes del coordinador:

a) Asistir, cuando fuere convocado, con derecho a voz, a las sesiones de Consejo de Facultad.

b) Presentar semestralmente al decano un proyecto del distributivo de trabajo de su comunidad académica.

c) Informar al decano sobre la marcha de su escuela, carrera o área.

d) Dirigir las actividades de la Junta Académica.

e) Coordinar el proceso de evaluación docente de su comunidad académica, de acuerdo con el reglamento respectivo.

f) Ejercer las funciones que le encomendaren el decano, el subdecano, el Consejo de Facultad o las autoridades u organismos universitarios.

g) Convocar y presidir las sesiones de trabajo de las juntas académicas.

h) Coordinar los procesos de titulación de los estudiantes de la escuela, carrera o área a su cargo.

i) Los demás que por disposición del Estatuto, los reglamentos o los organismos y autoridades de dirección universitaria le señalen.

**Art. 12.- Del secretario - abogado de la facultad.** Al secretario-abogado le corresponde asesorar en los aspectos jurídicos, llevar los libros, documentos y registros de la facultad. El secretario -abogado lo es también del Consejo de Facultad, del Comité de Facultad para el Aseguramiento de la Calidad y de los concursos para la selección de personal académico. Adicionalmente cumplirá con las demás obligaciones que le señalen los reglamentos o que le establecieron las autoridades de la Universidad.

**Art. 13.- De la Junta Académica.** La Junta Académica es un organismo colegiado que busca la superación permanente de su comunidad. Estará integrada por el coordinador, quien la presidirá y por dos profesores designados por el decano.

Son deberes y atribuciones de la Junta Académica:

a) Planificar, coordinar y evaluar las actividades de su comunidad académica en sesiones que serán convocadas por el coordinador al menos una vez por semestre.

b) Dar seguimiento permanente al entorno de aprendizaje, perfil profesional y planes de estudio de las carreras o áreas correspondientes.

c) Elaborar propuestas estructuradas para la creación de nuevas carreras relacionadas con su comunidad académica.

d) Acompañar y promover las actividades previstas en la organización curricular correspondiente a la unidad de titulación de la carrera, con el fin de lograr la graduación oportuna de los estudiantes.

e) Realizar el informe sobre los procesos de homologación de estudios.

f) Conocer, aprobar y realizar el seguimiento de los sílabos de las asignaturas de su competencia.

g) Coordinar el proceso de las prácticas pre - profesionales.

h) Promover las actividades de investigación científica, vinculación y la producción académica acordes con las líneas de investigación planteadas para la carrera.

i) Realizar informes sobre asuntos académicos que lleguen a su conocimiento y elevar los mismos al Consejo de Facultad.

j) Los demás que por disposición del Estatuto, los reglamentos o los organismos y autoridades de dirección universitaria le señalen.

## Título II

### Capítulo I DE LAS EVALUACIONES DEL APRENDIZAJE

**Art. 14.- De la escala de puntaje.** En las facultades de la Universidad del Azuay todas las asignaturas serán evaluadas sobre un máximo de 50 puntos, que se subdividirán así: 30 correspondientes a evaluaciones parciales y 20 a los exámenes final o supletorio. Las facultades aplicarán esta puntuación de acuerdo con las características de aprendizaje particulares de cada carrera.

**Art. 15.- Del registro de calificaciones.** El profesor de la asignatura registrará en el sistema informático las calificaciones parciales, luego de la revisión de las pruebas con los estudiantes, dentro de las fechas señaladas en el calendario académico. El

profesor registrará las calificaciones de exámenes final y supletorio en el plazo de dos días hábiles, luego de la sesión convocada por el decano para la revisión y entrega de calificaciones y posterior depósito de los mismos en secretaría.

**Art. 16.- Del puntaje de aprobación.** Los estudiantes que hubieren obtenido 15/30 o más en la suma de las calificaciones parciales, podrán presentarse al examen final. Si obtuvieren entre 12 y menos de 15 puntos deberán presentarse directamente al examen supletorio. En el examen final o supletorio se requerirá cuando menos de una calificación de 10/20. La nota del supletorio reemplazará a la del examen final.

Para aprobar una asignatura se requerirá obtener un puntaje total mínimo de 30/50.

**Art. 17.- Equivalencias.** La aprobación de asignaturas, trabajos académicos y grados se determinará por las siguientes equivalencias: De 45 a 50 Sobresaliente, De 40 a 44,9 Muy Buena, De 35 a 39,9 Buena, De 30 a 34,9 Regular.

Para conversión a sistemas internacionales en escala literal, se procederá con las siguientes equivalencias: De 45 a 50: A, De 40 a 44,9: B, De 35 a 39,9: C, De 30 a 34,9 D.

Para conversión a una escala numérica diferente se aplicará la proporción que corresponda.

**Art. 18.- De los exámenes finales y supletorios.** Los exámenes finales y los supletorios se receptorán en el horario aprobado por el decano; podrán ser escritos, orales o trabajos de conformidad con la naturaleza de la asignatura. En caso de ser orales, se recibirán por un tribunal designado por el decano e integrado por dos profesores, incluido el de la materia. En las pruebas orales, el tribunal podrá examinar sobre un temario de la materia desarrollada, entregado a los estudiantes con al menos ocho días de antelación. Este tipo de pruebas no admite recalificación.

Los horarios se cumplirán de manera estricta y no podrán ser modificados, salvo con

autorización expresa del decano de la Facultad.

**Art. 19.- Rectificación de calificaciones finales.** Entregadas las calificaciones de los exámenes finales o supletorios, el profesor o el tribunal, no podrá modificarlas. El secretario - abogado de la facultad y el personal que labora en su dependencia responderán del estricto cumplimiento de esta disposición; sin embargo, cuando la calificación fuere resultado de un error de hecho, el profesor podrá pedir por escrito, de manera oportuna, directamente al decano, la autorización para la rectificación correspondiente.

**Art. 20.- De la recalificación.** Para la recalificación de un examen, el estudiante interesado elevará una solicitud ante el decano, quien designará a dos profesores del área para que, en el término de tres días, presenten un dictamen motivado en el que se determinará la calificación definitiva. Las solicitudes de recalificación se presentarán como máximo tres días hábiles después de la sesión convocada por el decano para la revisión y entrega de las calificaciones de los exámenes. Para garantizar este derecho, los docentes serán responsables de la entrega oportuna de la documentación requerida por el decano.

**Art. 21.- Procedimientos de contingencia.** Si el profesor no se presentare a la hora señalada para el inicio del examen, el decano podrá designar a un profesor para recibirla en base del programa de la asignatura o fijar otra fecha y hora para la rendición de la prueba. Los profesores podrán justificar su inasistencia con anticipación de cuando menos 24 horas y previa entrega de los temarios del examen. El profesor que faltare injustificadamente a un examen tendrá una multa equivalente a tres horas de clase.

**Art. 22.- Culminación de estudios.** La culminación de estudios corresponde a la fecha en la cual el estudiante aprobó el número de créditos exigido en el currículo de su carrera y los demás requisitos previos a la graduación, de conformidad con los reglamentos.

## Capítulo II

## DEL ENTORNO DE APRENDIZAJE Y EL CURRÍCULO

**Art. 23.- De los créditos.** Crédito es un valor que cuantifica el esfuerzo que realiza un estudiante para aprobar determinada actividad académica, en proporción con las horas de aprendizaje, tanto con acompañamiento del profesor como de manera autónoma. Esta cuantificación se expresará en el currículo de la carrera o en el plan específico de estudios aprobado por el Consejo de Facultad para un estudiante de intercambio.

**Art. 24.- De la aprobación y otorgamiento de créditos.** La aprobación de una asignatura semestral otorgará al estudiante tantos créditos según lo determinado en el plan de estudios. La aprobación de actividades académicas tales como pasantías, prácticas, seminarios, talleres, otorgarán el número de créditos que consten en el currículo.

La aprobación de actividades académicas correspondientes a asignaturas o seminarios realizados en programas de intercambio debidamente autorizados, otorgarán el número de créditos que consten en el plan específico de estudios aprobados por el Consejo de Facultad. El registro de estos créditos se ejecutará por secretaría inmediatamente a la disposición del decano, una vez que el estudiante presente los documentos de aprobación de la universidad en la que realizó los estudios.

**Art. 25.- Del currículo.** El currículo es el plan de estudios de la carrera, aprobado de conformidad con los reglamentos. El currículo tiene como objetivo formar en lo superior de la ciencia, metodología, tecnología y saberes para un ejercicio profesional autónomo con ética y estética. El entorno de aprendizaje en la Universidad tiene como objetivo formar ciudadanos que sean capaces de transformar el mundo, para hacer el bien con sensibilidad profunda.

**Art. 26.- De la flexibilidad del currículo.** El currículo tendrá la flexibilidad necesaria para adaptarse a los cambios del mundo en el que viven y vivirán los estudiantes y graduados. Con este objetivo, deberá ser

permanentemente analizado y evaluado, para que se puedan realizar las reformas oportunas por los organismos responsables, de conformidad con los reglamentos.

**Art. 27.- De las asignaturas del currículo.** Las asignaturas del currículo de una carrera podrán ser obligatorias, optativas o sustitutivas. Las materias obligatorias se determinarán de manera expresa como tales en la base de la formación de la carrera. A medida que avance el estudiante en su formación, el currículo ofrecerá un número de créditos optativos, que serán seleccionados por el estudiante con la asesoría de un profesor y de asignaturas que se ofrezcan en la propia o en distinta facultad de la Universidad del Azuay. Las asignaturas de carácter sustitutivo serán las que puedan seleccionarse en los niveles superiores de la carrera para el cumplimiento del número de créditos señalados para la culminación de estudios. Este tipo de asignaturas permitirá que los estudiantes puedan también realizar sus planes de intercambio, debidamente aprobados, en otras universidades del país y del mundo. El alumno, para finalizar la carrera, deberá aprobar el número total de créditos señalado en el plan de estudios.

**Art. 28.- De la oferta de asignaturas y apertura de cursos.** De conformidad con la planificación general de la Universidad, las facultades abrirán los cursos correspondientes a las asignaturas del semestre respectivo. Los cursos que permitan mejorar el acompañamiento para la aprobación de asignaturas en los niveles iniciales de la carrera, así como los cursos de asignaturas optativas o sustitutivas, se abrirán si existiese un número mínimo de alumnos, de acuerdo con las normas de la Universidad. El estudiante podrá tomar asignaturas comunes a su currículo en cualquier unidad académica de la Universidad siempre que existiere el cupo.

**Art. 29.- Requisitos para matrícula en una asignatura.** Para conceder matrícula en una asignatura se requiere:

- a) Que el estudiante tenga aprobados los requisitos correspondientes.
- b) Que no exista incompatibilidad de más del 25% en el horario de clases entre

dos asignaturas para las que postula el estudiante.

**Art. 30.- Número de matrículas en una asignatura.** El alumno tendrá derecho, como máximo, a matricularse hasta dos veces en una misma asignatura en la Universidad del Azuay, salvo lo dispuesto en el Estatuto.

**Art. 31.- De la tercera matrícula.** De conformidad con el Estatuto, la tercera matrícula se concederá en los siguientes casos:

- a) A los estudiantes que hubieren obtenido un promedio cuando menos de buena en las restantes asignaturas aprobadas.
- b) Cuando le faltare al estudiante una sola asignatura para completar su plan de estudios.
- c) Cuando por calamidad doméstica, enfermedad o maternidad debidamente comprobadas, hubiere reprobado la asignatura.

La tercera matrícula se concederá como máximo en tres asignaturas en una carrera.

En todos los casos, cuando un alumno cursare una asignatura en tercera matrícula, solo podrá tomar una más, siempre y cuando esta última fuere del mismo nivel o de niveles inferiores que la de tercera. En ningún caso se concederá dos terceras matrículas en un mismo período académico.

Se concederá tercera matrícula únicamente en las asignaturas que la Universidad ofertare en ese período académico.

**Art. 32.- Requisito de asistencia.** Para aprobar una asignatura, en la modalidad presencial, el estudiante deberá haber asistido cuando menos al 75% de las clases programadas. En caso de que la asignatura se desarrolle con varios componentes académicos, se aplicará el mismo porcentaje en cada uno de ellos.

Los periodos en los cuales los estudiantes participen en actividades académicas, culturales, deportivas o de gestión universitaria debidamente aprobadas por las

autoridades académicas o directores departamentales de la Universidad, no se registrarán como inasistencia a clase. Para el efecto, el decano de la facultad notificará a los profesores correspondientes.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga el Reglamento de Facultades de la Universidad del Azuay, expedido por el H. Consejo Universitario en sesiones de 27 de julio y 11 de agosto de 1993 y sus reformas.

**Prof. Francisco Salgado Arteaga, Ph. D.  
Rector**

**CERTIFICO:** Que el presente Reglamento de Facultades de la Universidad del Azuay fue aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión de 8 de mayo de 2018.  
Cuenca, 10 de mayo de 2018.

**Dra. Ximena Mejía Moscoso  
Secretaria General**

